

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 12 de Junio del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha doce de junio del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 495-2012-R.- CALLAO, 12 DE JUNIO DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Vista la Carta ROALSA N° 093-2012 (Expediente N° 14904) recibida el 22 de mayo del 2012, mediante la cual el Gerente General de la Empresa ROALSA Contratistas Generales S.R.L. solicita la declaración ficta de procedencia de su pedido de ampliación de Plazo Parcial N° 02, por cuarenta y cinco (45) días calendarios, de la Obra "Construcción del Centro de Promoción y Difusión de la Investigación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao".

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece, respecto a las Causales de Ampliación de Plazo, que, "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado";

Que, con Carta ROALSA N° 065-2012, recibida en la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento el 25 de abril del 2012, el Gerente General de la Empresa ROALSA Contratistas Generales S.R.L. solicita la ampliación del plazo de Obra N° 02 Parcial, de la Obra "Construcción del Centro de Promoción y Difusión de la Investigación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao", argumentando que presentaron su solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 01, parcial por 30 días, esperando su pronunciamiento y que el Residente de Obra efectuó las anotaciones del caso en el Cuaderno de Obra, comunicando a la Inspección de Obra de la Entidad la falta de pago de las Valorizaciones N° 03 (enero 2012), N° 04 (febrero 2012) y N° 05 (marzo 2012), incumpliendo la cláusula undécima del contrato de obra y que debido al tiempo transcurrido impago, esto generó perjuicio económico a la empresa, obligándolos a bajar el ritmo de los trabajos de ejecución; por lo cual invocan como causal "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", prescrita en el Inc. 2. del Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución N° 386-2012-R del 10 de mayo del 2012, se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 02 - Parcial, de la obra "Construcción del Centro de Promoción y Difusión de la Investigación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao", solicitada mediante Carta ROALSA N° 065-2012 por la Empresa ROALSA Contratistas Generales S.R.L.; al considerarse que, mediante Informe N° 050-2012-HIC del 03 de mayo del 2012, el Inspector de Obra, Ing. Héctor Edilberto Ignacio Callirgos, informó que la empresa contratista ha malinterpretado la aplicación del Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referida a la causal de ampliación de plazo "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", en tanto su pretensión se enmarca en que a partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de las valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, dicho contratista tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales, no siendo ello el sentido de la norma, dado que según

el Informe del Inspector de Obra, debe entenderse que el caso de atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, está referida básicamente a la demora de la Entidad en emitir Resolución en los plazos señalados de autorización de las prestaciones adicionales de obra; en ese sentido, según señala el Inspector de Obra, los fundamentos expuestos por la contratista no se adecúan a la causal de ampliación de plazo invocado;

Que, mediante la Carta del visto, el Gerente General de la Empresa ROALSA Contratistas Generales S.R.L. solicita la declaración ficta de procedencia de su pedido de ampliación de Plazo Parcial N° 02, por cuarenta y cinco (45) días calendarios, de la Obra "Construcción del Centro de Promoción y Difusión de la Investigación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao"; argumentando que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respecto al procedimiento de ampliación de plazo, establece en su Art. 201° que "...Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo"; asimismo, que "El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad";

Que, el administrado, aludiendo el acotado Art. 201 señala, que la Carta ROALSA N° 065-12 fue presentada el 25 de abril del 2012 y que computado el plazo para el pronunciamiento de la Entidad, los diez (10) días corren desde el vencimiento para la presentación del informe del Inspector, el 02 de mayo del 2012; esto es, hasta el 12 de mayo del 2012, siendo que con fecha 14 del referido mes recibieron, vía notarial, la Resolución Rectoral N° 386-2012-R, por lo que, desde la perspectiva del contratista operaría la declaración ficta y el reconocimiento de los cuarenta y cinco (45) días de la Ampliación de Plazo N° 02;

Que, al respecto, con Oficio N° 167-2012-DOIM (Expediente N° 14905) recibido el 25 de mayo del 2012 remite el Informe N° 061-2012-HIC, por el cual el Inspector de Obra, Ing. Héctor Edilberto Ignacio Callirgos se pronuncia sobre la Carta ROALSA N° 093, sustentando que el plazo de siete días que la norma le asigna para la evacuación de su informe culminaba el 04 de mayo del 2012;

Que, en efecto, la Entidad, Dirección de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento recibió el Informe N° 050-2012-HIC con fecha 04 de mayo del 2012, por lo que en estricta aplicación del plazo legal contenido en el Art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, este vencía el 14 del mismo mes, toda vez que es recién a partir de la recepción de ese informe, tal como literalmente lo señala la norma, que la entidad cuenta con un plazo no mayor a diez (10) días para pronunciarse;

Que, analizados los actuados, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 660-2012-OAL del 28 de mayo del 2012, señala que la Carta Notarial a través de la cual se puso en conocimiento de la contratista que la Entidad resolvió, con Resolución N° 386-2012-R del 10 de mayo del 2012, desestimar su petición de Ampliación de Plazo de Obra N° 02 - Parcial, de la obra "Construcción del Centro de Promoción y Difusión de la Investigación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao", fue diligenciada y debidamente notificada por el personal de la Notaría Becerra Palomino con fecha 14 de mayo del 2012; vale decir, dentro del plazo de ley; más aún, ya con anterioridad, el día 11 de mayo del 2012, se utilizó la comunicación electrónica cursándole a la contratista a su cuenta electrónica un correo en el que se le daba cuenta de la decisión de la Entidad ante su petición y adjuntándole en Word copia de la Resolución N° 386-2012-R; lo que conlleva a establecer el hecho puntual que el conocimiento

de la contratista respecto del decisorio administrativo se remite a dicha fecha, habiéndose optado por complementar la notificación valiéndonos también de la fe notarial y siempre dentro del plazo legal que, como ha quedado establecido, corría hasta el día 14 de mayo del 2012; debiendo precisarse que dicha misiva fue recepcionada en la mencionada Notaría, para su tramitación, con fecha 11 de mayo del 2012, lo que viene a significar una fecha cierta de que, dentro del plazo de ley, ya existía pronunciamiento expreso de la Entidad, la Universidad Nacional del Callao; por lo que, desde todo punto de vista, se descarta toda viabilidad de la declaración ficta solicitada;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 660-2012-OAL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 07 de junio del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

R E S U E L V E :

- 1º DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de declaración ficta de procedencia de su pedido de ampliación de Plazo Parcial N° 02, por cuarenta y cinco (45) días calendarios, de la Obra "Construcción del Centro de Promoción y Difusión de la Investigación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao, formulado por la Empresa ROALSA Contratistas Generales S.R.L., a través de la Carta ROALSA N° 093-2012 (Expediente N° 14904), por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores; a la Empresa ROALSA Contratistas Generales S.R.L.; al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE, Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, Facultades, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Oficina de Personal, ADUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Empresa ROALSA Contratistas Generales S.R.L.,
cc. OSCE, SEACE, DOIM, Facultades, OAGRA, OASA, OPER, ADUNAC,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado.